



Expediente: **056070440493**
Radicado: **RE-03113-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/08/2022** Hora: **14:13:53** Folios: **6**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante del Auto N° AU-02706 del 21 de julio del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **ANDRÉS EDUARDO MEYA**, con cedula de ciudadanía N° 15.388.154, el señor **HÉCTOR FABIAN SALAZAR MEJÍA**, con cedula de ciudadanía N° 71.555.961 y la sociedad **INVERSIONES LA PIEDRA S.A.S** con NIT 900.621.399-2, con cedula de ciudadanía N° 15.433.990, representada legalmente por el señor **RICARDO LEÓN PIEDRAHITA MUÑOZ**, con cedula de ciudadanía 15.433.990, a través de su apoderada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, con cedula de ciudadanía 1.037.575.843, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, del proyecto denominado "**PROYECTO LA CASCADA**", a desarrollarse en el predio con FMI 017-51980, ubicado en la vereda El Tabacal del municipio de El Retiro Antioquia.

Que a través del Auto de trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, del proyecto denominado "PROYECTO LA CASCADA", a desarrollarse en el predio con FMI 017-51980, ubicado en la vereda El Tabacal del municipio de El Retiro Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el primero de agosto del 2022 con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° IT-05104 del 12 de agosto del 2022 en el cual se establecieron unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 *En el proyecto "ECOHOTEL LA CASCADA" estará ubicado en la vereda Pantalio del Municipio de El Retiro, conformado 53 unidades habitacionales tipo cabañas con capacidad de 4 personas. El sistema de tratamiento de aguas residuales proyectado es de uso netamente doméstico.*

4.2 *El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-51980, de acuerdo al concepto de uso de suelo para el desarrollo de actividad específica con radicado 0556 del 27 de enero del 2022, emitido por la Secretaría de Habitat y Desarrollo Territorial del Municipio de El Retiro, la actividad se encuentra restringida, sin embargo, se establece concepto positivo por contar con Plan de Implantación aprobado para el proyecto Hotelero la Cascada. Mediante radicado CE-12521 del 3 de agosto del 2022 se remite copia de la Resolución N°16555 del 24 de mayo del 2021, emitida por la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del Municipio de El Retiro POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE IMPLANTACIÓN PARA EL PROYECTO ECOHOTELERO DENOMINADO RELA CASCADA, UBICADO EN LA VEREDA PANTALIO, SUELO RURAL DE EL MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA, dicho acto resuelve entre otros:*

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

(...) **ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN.** Adóptese el Plan de Implantación para el Proyecto de uso de hospedaje, bajo modalidad ecoturística, denominado "LA CASCADA", de escala municipal, a implantarse en el predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-51980 ubicados en la Vereda Pantalio, suelo rural del Municipio de El Retiro y cuyos titulares son: INVERSIONES LA PIEDRA S.A.S, HECTOR FABIAN SALAZAR MEJÍA Y ANDRES EDUARDO MEJIA HERNANDEZ.

PARÁGRAFO: Forma parte de la presente Resolución, el documento contentivo del diagnóstico con sus respectivos anexos, la descripción general del proyecto y las acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso de establecimiento de alojamiento y hospedaje denominado LA CASCADA, propuesto para el inmueble referido. De igual forma, los oficios y demás directrices emanadas de la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial de El Retiro durante el desarrollo del trámite del plan, al igual que la documentación aportada por el interesado, constituyen el soporte de la presente reglamentación. (...)

Según lo anterior la actividad es permitida para el predio por contar con un plan de implantación aprobado, sin embargo por considerarse una actividad de alojamiento provisional deberá cumplir con las restricciones y controles exigidos por la Secretaría de Planeación Municipal.

- 4.3 El predio deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 por retiro a fuentes hídricas.
- 4.4 La parte interesada establece que las actividades contempladas la fase constructiva del proyecto "La Cascada", están basadas en el urbanismo del proyecto y generación de senderos internas y edificación de las cabañas, donde el constructor empleara baños portátiles para la gestión de los vertimientos.
- 4.5 Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone un sistema conformado por trampa de grasas en cada cabaña, sistema de cribado y aforo, sistema de homogenización de caudal, sistema de tratamiento aerobio de 30 metros cúbicos con aireación, sedimentación y desinfección, y sistema de lechos de secado. Las memorias de diseño de los sistemas de tratamiento propuesto cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017- RAS.
- 4.6 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. El interesado realizará entrega de los efluentes del sistema de tratamiento propuesto mediante tubería de 4 pulgadas y cabezote en concreto, con entrada lateral sobre la quebrada Sin Nombre, en donde se deberá garantizar vertimiento al agua en todas las épocas del año, evitando realizar vertimientos a las orillas del cauce.
- 4.7 Se presenta informe de modelación del vertimiento sobre la quebrada SIN NOMBRE mediante el cual se concluye que dicha fuente tiene la capacidad de aceptar el vertimiento aun en el escenario crítico de no cumplimiento de la norma de vertimiento, ya que no se presentan alteraciones significativas en los parámetros OD, DBO. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- 4.8 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con lo establecido en la Resolución N°1514 del 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- 4.9 La parte interesada deberá garantizar en la etapa constructiva del proyecto, el retiro hacia drenajes naturales identificados en el predio, acorde a lo establecido en Acuerdo 251 del 2011.



Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05104 del 12 de agosto del 2022, se entrará a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, del proyecto denominado “**PROYECTO LA CASCADA**”, a desarrollarse en el predio con FMI 017-51980, ubicado en la vereda El Tabacal del municipio de El Retiro Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **ANDRÉS EDUARDO MEYA**, con cédula de ciudadanía N° 15.388.154, **HÉCTOR FABIAN SALAZAR MEJÍA**, con cédula de ciudadanía N° 71.555.961 y la sociedad **INVERSIONES LA PIEDRA S.A.S** con NIT 900.621.399-2, representada legalmente por el señor **RICARDO LEÓN PIEDRAHITA MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía 15.433.990, a través de su apoderada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, con cédula de ciudadanía 1.037.575.843, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD, del proyecto denominado “**ECOHOTEL LA CASCADA**” en beneficio del predio con FMI 017- 51980, ubicado en la vereda Pantalio del Municipio de El Retiro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR: a los señores **ANDRÉS EDUARDO MEYA HÉCTOR FABIAN SALAZAR MEJÍA**, y la sociedad **INVERSIONES LA PIEDRA S.A.S** representada legalmente por el señor **RICARDO LEÓN PIEDRAHITA MUÑOZ**, que la actividad es permitida con restricción debido a que cuenta con plan de Implantación aprobado por el Municipio, deberá cumplir con las restricciones para la actividad establecidas en la resolución que aprueba dicho plan.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a los señores **ANDRÉS EDUARDO MEYA HÉCTOR FABIAN SALAZAR MEJÍA**, y la sociedad **INVERSIONES LA PIEDRA S.A.S** representada legalmente por el señor **RICARDO LEÓN PIEDRAHITA MUÑOZ**, del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, del proyecto denominado “**ECOHOTEL LA CASCADA**”, que se describe a continuación



• Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75	29	4.62	05 59 23.93 2302
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Trampas de grasas en cada vivienda. Volumen: 0.15 metros cúbicos			
	Canal de cribado y aforo	Con rejilla en acero inoxidable y sistema de aforo volumétrico Largo: 1.20 metros Ancho: 0.60 metros Altura: 0.70 metros Largo de rejilla: 0.80 metros a 45° de la horizontal.			
	Sistema de Homogenización	Módulo de 10 metros cúbicos en fibra de vidrio. Diámetro: 2.30 metros Longitud: 3.40 metros Contiene los siguientes equipos: – Un (1) equipo de para aireación, recirculación y mezcla tipo Force 7de 1.0HP de la marca Acqua & Co. – Una (1) una motobomba sumergible de 1,00HP para elevar las aguas hasta la planta de tratamiento.			
Primario, secundario y Terciario	Planta OXI-AQUA	Planta de tratamiento aerobia en PRFV de 30 m ³ para aireación, sedimentación y desinfección. Largo: 8.40 metros Diámetro: 2.30 metros La cámara de aireación, contará con un (1) equipo de aireación Force 7 de 2.0 HP, el cual suministrará la mezcla completa y la suspensión de las bacterias al interior de la cámara, así como el oxígeno necesario para la biodegradación de la materia orgánica y el mantenimiento de estas. La cámara de sedimentación contará con una motobomba sumergible que permitirá recircular los lodos sedimentados a la primera cámara con el fin de mantener la concentración de la materia orgánica estable, y permitirá realizar la purga los lodos digeridos (lodos que se encuentran inactivos de materia orgánica) cuando sea necesario, por medio de un juego de válvulas, el lodo podrá ser extraído hacia la unidad de digestión y secado de lodos. La cámara de desinfección, contará con bombas dosificadoras de inyectará hipoclorito de sodio al 15% con un tiempo de contacto de 60 minuto La unidad compacta contará con una (1) motobomba sumergible de 1,70HP., una (1) bomba dosificadora para dosificar hipoclorito de sodio y un tanque de 150L en PRFV para preparación de químico			
Otras Unidades	Tablero de control	Desde el tablero de control se podrán operar cada uno de los equipos electromecánicos individualmente,			

		dependiendo de las necesidades de tratamiento. El tablero de control cuenta con las siguientes características: o Breakers - Contactores térmicos o Selector: Automático/Manual con pilotes de señal o Temporizadores electrónicos o Cumple Normas RETIE.
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	1 unidad de lechos de secado en PRFV Diámetro: 2.00 m Altura: 0.80m Incluye material filtrante y estructuras hidráulicas para escurrimiento y secado.

• **INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _x_	Sin Nombre	Q (L/s): 0,51	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDOS	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	(m.s.n. m)
	-75	29	5.30	5	59	23.3	2210

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS a los señores **ANDRÉS EDUARDO MEYA HÉCTOR FABIAN SALAZAR MEJÍA**, y la sociedad **INVERSIONES LA PIEDRA S.A.S** representada legalmente por el señor **RICARDO LEÓN PIEDRAHITA MUÑOZ**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, del proyecto denominado “**ECOHOTEL LA CASCADA**”, ya que cumple con lo establecido en la Resolución N°1514 del 2012.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **ANDRÉS EDUARDO MEYA HÉCTOR FABIAN SALAZAR MEJÍA**, y la sociedad **INVERSIONES LA PIEDRA S.A.S** representada legalmente por el señor **RICARDO LEÓN PIEDRAHITA MUÑOZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá informar a la Corporación para su aprobación en campo.
- Presentar el informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - ✓ Realizar la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 8 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.



- ✓ El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este
 - ✓ Allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - ✓ Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
3. En el término de treinta (30) días hábiles, Remitir copia del Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
 4. Tener en cuenta las disposiciones establecidas en la 16555 del 24 de mayo del 2021, emitida por la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del Municipio de El Retiro POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE IMPLANTACIÓN PARA EL PROYECTO ECOHOTELERO DENOMINADO LA CASCADA, UBICADO EN LA VEREDA PANTALIO, SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA, en particular lo relacionado con el ÍNDICE DE OCUPACIÓN (Veinte por ciento (20%) del área total del predio, se deberá garantizar que el ochenta por ciento (80%) restante, tenga cobertura boscosa).
 5. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **ANDRÉS EDUARDO MEYA HÉCTOR FABIAN SALAZAR MEJÍA**, y la sociedad **INVERSIONES LA PIEDRA S.A.S** representada legalmente por el señor **RICARDO LEÓN PIEDRAHITA MUÑOZ**, que deberá tener cumplir con lo siguiente:

- A. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- B. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- C. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- D. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- E. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





- F. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a los señores **ANDRÉS EDUARDO MEYA HÉCTOR FABIAN SALAZAR MEJÍA**, y la sociedad **INVERSIONES LA PIEDRA S.A.S** representada legalmente por el señor **RICARDO LEÓN PIEDRAHITA MUÑOZ**, que la Corporación realizará el respectivo control y **seguimiento al proyecto hotelero, so pena de dar inicio a las medidas administrativas sancionatorias si se llegase a verificar que no se está dando la destinación de hotel sino de vivienda.**

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los señores **ANDRÉS EDUARDO MEYA HÉCTOR FABIAN SALAZAR MEJÍA**, y la sociedad **INVERSIONES LA PIEDRA S.A.S** representada legalmente por el señor **RICARDO LEÓN PIEDRAHITA MUÑOZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-1187 del 13 de marzo del 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del POMCA del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arman priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO UNDECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **ANDRÉS EDUARDO MEYA HÉCTOR FABIAN SALAZAR MEJÍA**, y la sociedad **INVERSIONES LA PIEDRA S.A.S** representada legalmente por el señor **RICARDO LEÓN PIEDRAHITA MUÑOZ**,

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quiñero / Fecha 16 de agosto del 2022/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056070440493

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

